

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
ADVENTISTA**

DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS

**DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES Y
REPROGRAFÍA**



ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

MEDELLÍN

2011

ASAMBLEA GENERAL
ACUERDO No. 001
16 de noviembre de 2009

La Asamblea General de la Corporación Universitaria Adventista, reunida en Bucaramanga, el 16 de noviembre de 2009, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Universitaria Adventista (UNAC) es gestora del conocimiento y se debe adaptar a los retos de la globalización a través de normas internas concordantes con las leyes vigentes tanto a nivel nacional como a nivel de los tratados internacionales suscritos por Colombia; en particular, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993 sobre derecho de autor y derechos conexos; además de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, así como las normas que las reglamentan, complementan o sustituyen en materia de propiedad industrial.
2. Que es función de la Corporación fomentar e incentivar la producción de bienes intelectuales de sus vinculados, mediante el reconocimiento de los derechos patrimoniales y morales.
3. Que la UNAC, como centro de investigación y conocimiento, debe afrontar los desafíos que marcan los adelantos tecnológicos, científicos y culturales.
4. Que una adecuada y correcta política en materia de propiedad intelectual permite respetar los derechos intelectuales de terceros, hacer valer los propios, y garantiza la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos, y el desarrollo institucional en condiciones razonables, y de acuerdo con las necesidades de la Institución y del país.
5. Que es conveniente la creación del Comité de Propiedad Intelectual que propicie su desarrollo y el reconocimiento de su derecho, y el cual velará por la aplicación del presente Estatuto.
6. Que es necesario unificar y actualizar en un solo Estatuto las normas universitarias sobre la propiedad intelectual, para obtener un manejo claro y eficaz de la materia.

ACUERDA:

Artículo 1. Expedir el siguiente Estatuto de la Propiedad Intelectual:

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS REGULADORES

Artículo 1. Función social. Es misión de la Corporación Universitaria Adventista buscar y fomentar el conocimiento para uso y beneficio de la sociedad. Por esta razón, la Institución velará por que cualquier derecho resultante de la creación intelectual sea manejado según el interés público; los derechos que constitucional y legalmente le son reconocidos al creador; según las normas nacionales y los tratados internacionales suscritos por Colombia en la materia; y en arreglo a las disposiciones de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

Artículo 2. Buena fe. La Corporación presume que la creación intelectual de los docentes, servidores, estudiantes y demás terceros vinculados, es de su autoría, y que, con ella, no han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; de no ser así, la responsabilidad por daños y perjuicios será de quien los haya infringido.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y prevalencia. Las disposiciones consagradas en el presente Acuerdo, se aplicarán frente a todas las personas que tengan vínculos contractuales con la Institución, bien sean académicos, laborales, de servicios y de investigación, entre otros.

De igual forma, el presente Estatuto se aplicará frente a terceras personas que de manera voluntaria hayan entregado sus creaciones intelectuales a la Institución sin que medie vínculo contractual alguno.

Las normas previstas en el presente Estatuto se subordinan a las de mayor orden jerárquico; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la Corporación, prevalecerá el presente Estatuto.

Artículo 4. Integración. Los casos que no se encuentren contemplados en el presente Estatuto, se regirán por las normas vigentes en la materia; y en los casos en que no exista legislación vigente, por aplicación analógica de normas, o por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

Los conflictos de interés que puedan presentarse en materia de propiedad intelectual dentro de cualquier procedimiento de la Institución, serán dirimidos, en primera instancia, por el Comité de Propiedad Intelectual que se crea a partir de la aprobación del presente Estatuto. De no lograrse un acuerdo, será el Consejo Administrativo el que decida, previo concepto escrito del Comité.

Parágrafo. En los casos en que los conflictos que sean dirimidos en primera instancia por el Comité requieran erogaciones de dinero por parte de la Institución, se dará traslado de la solución acordada a la autoridad administrativa encargada de aprobar dichos pagos.

Artículo 5. Modalidades asociativas. Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, a los servidores, a los estudiantes o a un

tercero interesado, la Institución podrá proponer establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas de que habla la ley, para registrar, patentar o explotar económica y comercialmente las obras, creaciones, marcas, productos o procesos investigativos protegidos por la propiedad intelectual y pertenecientes a ellos. En cualquier caso, deberán establecerse y formalizarse los respectivos acuerdos contractuales sobre la explotación de dichos derechos.

Artículo 6. Responsabilidad. Las ideas expresadas en las obras o investigaciones publicadas o divulgadas por la UNAC, o manifestadas por sus docentes, servidores, terceros vinculados o alumnos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Artículo 7. Conservación patrimonial. Los archivos o los originales de las memorias de las actividades institucionales y de las investigaciones en cada facultad, unidad académica o administrativa, los ejemplares de tesis de grado y los prototipos de creaciones, así como los demás activos tangibles e intangibles de la Institución, forman parte del patrimonio de la misma y no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la respectiva unidad, y no podrán destruirse, sino cuando hayan sido preservados conforme a las políticas y a los lineamientos de gestión documental de la Institución y a la normativa vigente.

Artículo 8. Favorabilidad. En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente Estatuto, de las actas, convenios o de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o creador de la producción intelectual.

Artículo 9. Confidencialidad. Los docentes, los servidores, los estudiantes, los asesores, los consultores y los jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la labor educativa, tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

La Institución anunciará de manera inequívoca cuál es la información que ostenta el carácter de confidencial, y se compromete a tomar todas las medidas necesarias, pertinentes y conducentes para mantener la confidencialidad de la mencionada información.

Artículo 10. Protección jurídica. La Institución protegerá, por medio de registro de derechos de autor y derechos conexos, de marcas, solicitud de privilegio de patentes o derechos de obtentor de variedades vegetales, la producción intelectual generada en la Institución, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de la misma, y promoverá el respeto y reconocimiento a los derechos asociados a las creaciones propias del talento humano.

Artículo 11. Protección de los símbolos. El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Institución, al igual que de los programas y actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen al patrimonio de la UNAC, y se encuentran debidamente registrados, por lo cual se reserva el uso de los mismos.

Artículo 12. Representatividad. En los órganos de control de la propiedad intelectual, habrá representación de los distintos estamentos institucionales.

Artículo 13. Vigilancia y control. Los directores, decanos, jefes y los respectivos comités de edición de los medios de comunicación institucionales, serán los responsables de la adecuada protección y control del manejo de la propiedad intelectual involucrada en las diferentes actividades que desarrolla la Institución.

CAPÍTULO II. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. Objeto. El objeto del presente Estatuto es regular los derechos y las acciones que en materia de propiedad intelectual desarrolle la Institución.

La propiedad intelectual es un derecho que confiere un tipo especial de propiedad a los autores o inventores, que se ejerce sobre toda creación del talento, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer, y el cual a su vez, permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones, bajo ciertas condiciones especiales.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, así como la propiedad industrial, signos distintivos y nuevas creaciones; igualmente son susceptibles de reconocimiento patrimonial los derechos de obtentor de variedades vegetales.

La protección de las obras mediante los derechos de propiedad intelectual consagrados en el presente Estatuto, operará tanto para aquellas que hayan sido realizadas y plasmadas, o se alojen en un medio físico o electrónico, conocido o por conocer.

Artículo 15. Derecho de autor. El derecho de autor regula la particular relación que existe entre una obra de carácter literario, científico, audiovisual, artístico, musical o de soporte lógico con su creador, y está encaminado a proteger las mencionadas creaciones de la indebida apropiación o utilización por parte de terceros.
El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los derechos morales: Son los derechos que se reconocen a los autores en virtud de la creación y que están ligados a la personalidad del autor por ser la obra expresión de esa personalidad. Esos derechos son intemporales, imprescriptibles, inembargables, inalienables e intransferibles, a diferencia de los derechos patrimoniales.

Derechos morales:

Paternidad de la obra: Es el derecho a reivindicar en todo momento la autoría o creación de la obra. Ejemplo: Cada vez que la obra sea reproducida, adaptada, comunicada o utilizada en cualquier forma, debe hacerse mención del nombre o seudónimo del autor.

Divulgación: Facultad de determinar si difunde su obra o la mantiene inédita. Ejemplo: El autor tiene incluso la posibilidad de disponer en su testamento que la obra no sea divulgada luego de su muerte, obligando a sus herederos a mantenerla inédita.

Modificación: Introducir los cambios que el autor considere convenientes cuando lo estime oportuno, es decir, bien antes o después de haber dado la obra a conocer. No obstante, esta facultad no es absoluta y tiene en cuenta los derechos de los terceros. Ejemplo: Si la actuación causare perjuicios, antes de realizar cualquier modificación deberá indemnizar a los perjudicados.

Integridad: Es el derecho a oponerse a las modificaciones que otros introduzcan en ella, que vayan en contra de su honor y reputación o demeriten su creación. Ejemplo: Se halla facultado para iniciar las acciones civiles o penales a que haya lugar frente a quienes realizan tales actos y pedir la reparación pertinente.

Derecho de retracto o arrepentimiento: Es la facultad de retirar de circulación la obra, pero previa indemnización de los perjuicios que pudiere ocasionar a terceros con su actuación.

Los derechos patrimoniales: Son aquellos que consisten en que el autor, como creador de su obra, puede disponer la forma como ella deberá utilizarse, es decir, que podrá explotarla económicamente o permitir que otros lo hagan en los términos que tenga a bien definir.

Derecho de reproducción de las obras: Es la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o de parte de ella por cualquier medio o procedimiento. Ejemplos: Impresión, diseño, grabado, fotografía, fotocopia, publicación en Internet, etcétera.

Derecho de comunicación pública: Es todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Ejemplos: Representaciones escénicas, recitales, emisión, proyección o exhibición de obras audiovisuales, emisión por radiodifusión, transmisión por cable o en la Internet, exposición pública de obras de arte, etc.

Distribución: Dejar a disposición los ejemplares o copias lícitas de la obra mediante venta, préstamo o alquiler.

Transformación: Cualquier modificación que se haga de la obra. Ejemplos: Traducción, adaptación, arreglo, actualización, compilación, etc.

Artículo 16. Limitaciones al derecho de autor. Los derechos morales son en principio imprescriptibles, inalienables, irrenunciables, inembargables y perpetuos, mientras que los derechos patrimoniales son exclusivos pero no absolutos.

Limitaciones y excepciones a los derechos morales:

Excepción al derecho de modificación, por razones de la difusión del conocimiento, el acceso a la cultura y los derechos a la educación y a la información: En aquellas obras que por su carácter deben ser actualizadas, en el evento en que el autor no pudiere o no quisiere hacerlo, el editor está facultado para contratar con persona idónea.

Excepción al derecho de integridad como consecuencia de la defensa de un derecho de la personalidad, como por ejemplo, cuando se suprimen apartes de una película o libro por atentar contra la vida privada, contra el derecho a la imagen o la intimidad de una persona.

Las obras creadas por empleados y funcionarios públicos: cuando por ley o contrato las obras creadas sean de propiedad de la entidad pública correspondiente, sería abusivo por ejemplo, invocar el derecho moral de divulgación para mantener dichas obras inéditas.

Limitaciones y excepciones a los derechos patrimoniales:

Deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de determinados casos especiales.
2. Que con su aplicación no se atente contra la explotación normal de la obra.
3. Que con ellas no se cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

Son las siguientes:

El derecho de cita: Mención de un fragmento relativamente breve de otra obra escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras artísticas aisladas, para apoyar o hacer más inteligibles las opiniones de quien escribe o para referirse a las opiniones de otro autor de manera fidedigna, indicando la fuente y el nombre del autor.

La copia privada: Es la reproducción de una obra literaria o científica ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro. La copia privada de obras artísticas no es permitida en Colombia.

Domicilio privado: Es libre la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro.

Uso para fines de enseñanza: Se permite la utilización de las obras protegidas sin permiso del autor y sin necesidad de pago de remuneración alguna, a título de enseñanza y en todo tipo de establecimientos educativos, mencionando el nombre del autor y el título de la obra utilizada.

Reproducciones permitidas a las bibliotecas o archivos: Con el fin de privilegiar la educación y la cultura se permite a dichos entes la reproducción de manera individual de una obra, con el propósito de preservar dichos ejemplares, facilitar el préstamo a otras bibliotecas o archivos, o sustituir ejemplares pertenecientes a la colección permanente de otra biblioteca o archivo.

Apuntes de conferencias o clases: Los alumnos pueden fijar tales obras en sus notas de clase o inclusive grabarlas, prohibiendo su publicación o reproducción integral o parcial.

Excepciones orientadas a la protección del derecho a la información: Para fines noticiosos, cuando los acontecimientos de actualidad contengan de manera incidental obras, éstas podrán utilizarse libremente al igual que los discursos pronunciados en público.

La publicación del retrato: La publicación de un retrato es libre cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales, en general, o con hechos o acontecimientos de interés público, o que se hubieren desarrollado en público.

Reproducción por entidades públicas: Permite reproducir cualquier obra protegida para su uso en actuaciones judiciales, administrativas o legislativas.

Obras situadas en lugares abiertos al público: Las obras arquitectónicas, de bellas artes, fotográficas o de artes aplicadas ubicadas de manera permanente y no temporal en lugares abiertos al público, pueden ser fotografiadas, grabadas, radiodifundidas, vendidas como postales, etcétera, sin autorización del artista.

Proyectos arquitectónicos: Los autores de dichos proyectos no pueden impedir que el propietario introduzca en ellos modificaciones; no obstante, en ejercicio de su derecho de paternidad puede prohibir que su nombre sea asociado con la obra alterada.

Grabaciones efímeras: Está permitida la realización por parte de los organismos de radiodifusión de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión.

Radiodifusión simultánea: Está permitida la transmisión o retransmisión por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que sea simultánea y sin alteraciones.

Limitaciones y excepciones aplicables al software:

Copias de seguridad.

Uso personal.

Adaptación.

Artículo 17. Duración de la protección. Según la ley, se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más ochenta (80) años después de su muerte. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años, contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

Artículo 18. Derechos conexos. Son aquellos que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución de otra obra protegida, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

Artículo 19. Del sujeto del derecho de autor. El autor es la persona física que realiza la creación intelectual original.

No obstante, será titular del derecho de autor la persona natural o jurídica en la que radican los derechos de propiedad intelectual; estos derechos se adquieren por la creación, por contrato de cesión o de licencia, o al momento de la muerte del creador.

La Institución permitirá en los casos en que se cumplan los requisitos la aplicación del régimen de la obra por encargo.

Artículo 20. Del objeto del derecho de autor. El objeto de este derecho es la obra como creación intelectual original.

Artículo 21. Propiedad industrial. La propiedad industrial es la que se tiene sobre aquellos bienes creados por el intelecto, susceptibles de aplicación en la industria,

entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios. Son bienes amparados por la propiedad industrial las nuevas creaciones y los signos distintivos.

Artículo 22. Obtención de variedad vegetal. La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, da derecho exclusivo, a la Institución o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad, conforme al certificado de obtentor, expedido por la oficina nacional competente.

Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidos las semillas y los tallos. En el material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

CAPÍTULO III. TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 23. De los derechos de autor. Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los docentes, contratistas y trabajadores de la Institución, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, son de propiedad de la Corporación. Los derechos morales pertenecen al profesor, contratista o trabajador de la UNAC.

Artículo 24. De los derechos en la propiedad industrial. Los derechos sobre los bienes considerados de propiedad industrial corresponden a la UNAC y a los organismos financiadores.

El inventor deberá ceder el derecho en virtud de un contrato con la Institución, y se le reconocerá el derecho a ser mencionado como tal, salvo en los casos en que él mismo manifieste que renuncia a dicha mención.

Artículo 25. Derechos y deberes que adquieren recíprocamente la Institución y el inventor o creador de un bien de propiedad intelectual:

Obligaciones adquiridas por el inventor o creador:

1. Informarle a la Institución sobre la creación del bien intelectual.
2. No divulgar la información hasta tanto se haya tramitado una solicitud de protección legal de la misma o hasta el momento en que la Institución haya renunciado expresamente a ello.
3. Abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda generar un detrimento de los derechos de propiedad intelectual o industrial adquiridos o que pueda adquirir la Institución sobre ese bien.
4. Acompañar a la UNAC en el proceso de protección y desarrollo del invento o de la obra.
5. Colaborar con la comercialización de la obra o innovación si la Institución lo considera conveniente.

Obligaciones adquiridas por la Institución:

1. Mencionar al autor de la obra respetando siempre sus derechos morales; de la misma manera, mencionar el nombre del inventor en lo referente a derechos de propiedad industrial, salvo en los casos en que el inventor rechace expresamente esa mención.
2. Acordar con los autores e inventores una participación económica por la explotación comercial de la creación o de la obra.
3. Buscar el aprovechamiento de la obra o de la creación en beneficio de los intereses de la comunidad.

Artículo 26. Del derecho de obtentor. Son propiedad de la UNAC o de los organismos financiadores, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus profesores, contratistas o empleados.

Artículo 27. Producción de los docentes, contratistas y los trabajadores de la Institución. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde a los docentes, contratistas o trabajadores exclusivamente cuando:

1. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Institución.
2. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente, contratista o empleado.
3. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión.

Artículo 28. Producción de los estudiantes. Pertenece al estudiante, el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como tesis, trabajos de investigación o trabajos de grado.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

1. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, previo un plan trazado por la UNAC, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario acordado.
2. Cuando la participación del estudiante sea de calidad investigativa, tendrá los derechos que previamente se le reconozcan para la mencionada investigación.
3. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Institución y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales corresponden a la UNAC.
4. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, sólo tendrá las obligaciones y beneficios acordados al inicio de la construcción o elaboración de la obra.

5. Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa, institución pública o privada, o en razón de un contrato de prestación de servicios celebrado por la UNAC, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determinan la UNAC o la empresa o la otra institución.

En los acuerdos que se suscriban se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones que puedan derivar en productos o procedimientos potencialmente patentables o que sean susceptibles de protección mediante la modalidad de secreto empresarial.

Parágrafo. En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido; luego se citará el nombre del director, o el del asesor, o el del editor académico, según el caso.

Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores".

Artículo 29. En la investigación cofinanciada. Serán propiedad de la Institución o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas o tecnológicas adelantadas por sus profesores, contratistas, empleados, estudiantes, monitores, o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

Artículo 30. Obtención de la protección. La Institución realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre que los departamentos encargados los consideren pertinentes y conveniente para los intereses de la UNAC.

Si los bienes de propiedad intelectual o propiedad industrial le pertenecen a la Institución en asocio con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, según los porcentajes establecidos para los beneficios que cada una perciba de la explotación comercial del bien.

Artículo 31. Explotación de la propiedad. La Institución aprovechará su propiedad intelectual y su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

Artículo 32. Regalías. En los casos en que la UNAC licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derecho de autor u obtención de variedades vegetal) según este Estatuto, reconocerá, por medio de resolución rectoral, participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, estudiantes, o servidores de la Institución.

Artículo 33. Licencia de explotación. La propiedad intelectual o industrial de la UNAC, que la ésta no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la creación, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al autor o inventor y a sus colaboradores, siempre que lo soliciten formalmente y acuerden por escrito reconocer a la UNAC una participación económica.

Artículo 34. Del soporte material y su reproducción.

1. Cuando la obra o la investigación pertenezca exclusivamente al autor o al investigador, el soporte material le será devuelto a aquél, salvo cuando la Corporación, como requisito académico, exija uno (1) o varios ejemplares para el archivo oficial de la Institución.
2. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en la Biblioteca y centros de documentación de la UNAC no pueden ser reproducidos en fotocopias o medios análogos, sin autorización previa del autor.

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS

Artículo 35. Contratos con terceros. La vinculación formal de la UNAC, con terceros, se deberá concretar bajo la figura de contrato. En todos los contratos que se celebren entre la Institución y estudiantes, docentes, contratistas o empleados deberá existir una cláusula de propiedad intelectual y confidencialidad, y deberá hacerse referencia a lo estipulado en el presente Estatuto.

Artículo 36. Contrato de edición. Cuando la UNAC celebre contratos de edición con sus docentes, empleados, contratistas o estudiantes, observará las siguientes reglas:

1. El Departamento de Publicaciones y Reprografía publicará la obra dentro del año siguiente a la aprobación que al efecto imparta el Consejo Editorial; vencido el término, sin que se haya hecho la publicación, quedará disuelto el vínculo jurídico entre las partes, y extinguidas las obligaciones contraídas en virtud del contrato de edición.
2. La Institución se reserva las facultades de imprimir un 10% más del tiraje contratado, y de rendir cuentas sobre un 10% menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.
3. La División de Tesorería y Presupuesto reconocerá, al autor o autores, el 10% sobre el precio de venta al público, según liquidaciones semestrales, sin perjuicio de que las partes pacten un precio fijo.
4. Sobre el número de ejemplares contratados, el Departamento de Publicaciones y Reprografía entregará, al autor o autores, 20 ejemplares, los cuales quedarán fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
5. El Departamento de Publicaciones y Reprografía destinará 50 ejemplares para cortesías y usos institucionales, 50 ejemplares para promoción y divulgación, cinco (5) ejemplares para dotación de la Biblioteca de la Institución, y 10 para depósito legal. Estos ejemplares no se consideran como vendidos, para efectos de la liquidación semestral de las utilidades.
6. Si el Departamento de Publicaciones y Reprografía saca copias, con autorización del autor, de las lecciones o conferencias de docentes y servidores, en forma de lecturas que se venden al costo a los estudiantes, el titular no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones.

7. El Comité de Publicaciones y Reprografía es el organismo encargado de determinar los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno (1) de los cotitulares sea la Institución, y la obra sea editada por cuenta y riesgo de ésta.

Artículo 37. Del acta y su obligatoriedad. Para mayor tranquilidad de la Institución, los docentes, los contratistas, los empleados y los estudiantes, vinculados con la UNAC, por medio del presente Estatuto se reglamenta el acta de acuerdo para los trabajos de investigación que impliquen el nacimiento de bienes que puedan ser considerados como de propiedad intelectual o de propiedad industrial. El funcionamiento de las actas será como se indica a continuación:

El acta de acuerdo es el documento de carácter obligatorio, suscrito previo al inicio de labores, por todos los integrantes de un grupo que desarrollará un proyecto de investigación, extensión, tesis, trabajo de grado u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, las creaciones, los signos distintivos, las campañas de lanzamiento de productos, e incluso la obtención de variedades vegetales, en el cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionados con el mismo.

El acta tendrá como referencia la propuesta técnico-económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma.

En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por la Institución con un tercero, los representantes de éste deberán suscribir el acta y en ella se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas para el desarrollo de la actividad propuesta.

El acta de acuerdo deberá estipular, por lo menos:

1. Objeto del trabajo o de la investigación.
2. Plazo o duración de ejecución del trabajo o de la investigación.
3. Nombre y tipo de participación de los integrantes. Investigador principal, coinvestigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor(es) y demás participantes.
4. Carácter de la vinculación. Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con la Institución (profesor, empleado, estudiante, contratista, estudiante, etc.), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto.
5. Requisitos académicos. Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aporte correspondiente.
6. Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por la Institución, indicar cuál es.

7. Nombre de los organismos financiadores; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
8. Confidencialidad. El acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la información sea considerada como tal.
9. Manifestación de conocimiento de la normativa interna vigente; los suscriptores del acta deberán conocer e interpretar el presente Estatuto antes de la suscripción del acta.

Los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando la entidad financiadora o cofinanciadora entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Institución.

Parágrafo: Elaboración de actas. Las actas de acuerdos inicial y final, en el caso del proyecto de investigación, serán elaboradas por el director de la División de Investigaciones y Posgrados (DIP), con asesoría de la Oficina Jurídica de la Institución.

En todos los proyectos se levantará un acta de inicio que contemple los acuerdos iniciales, y un acta final en la que se da por terminado el proyecto.

Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito y deben anexarse al informe o acta inicial.

El Consejo de la DIP, o el organismo que haga sus veces, exigirá la suscripción del acta de acuerdo como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto, que será el medio por el cual un docente, un contratista, un empleado o un estudiante de la UNAC se considera vinculado al mismo.

Artículo 38. Reserva de los proyectos. Se dejará copia, para la UNAC, de los proyectos de investigación aprobados por la Institución, así como de los trabajos que los contengan. En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar la reserva.

Artículo 39. Para el cumplimiento y desarrollo del presente Estatuto, se crea el Comité de Propiedad Intelectual, el cual estará integrado por:

1. Un (1) directivo de la administración central.
2. Un (1) docente investigador.
3. Un (1) experto en la materia.
4. Un (1) representante de la Litografía Icolven.

Parágrafo: El Comité podrá apoyarse en especialistas o firmas expertas en los temas relacionados con los asuntos de la propiedad intelectual y temas conexos.

Artículo 40. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.

Asesoría: Asesorará a la administración y a las unidades académicas en la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos; la asesoría se prestará en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento de las normas previstas en el presente Estatuto.

Divulgación y capacitación: Fomentará la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, y promoverá actividades relacionadas con la gestión del conocimiento. En consecuencia, impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.

Protección de la propiedad intelectual: Asesorará a la administración y a las unidades académicas en lo relacionado con la protección de la propiedad intelectual, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha, y deroga todas las normas internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELISEO BUSTAMANTE VILLABONA
Presidente

GAMALIEL FLÓREZ GÓMEZ
Secretario